

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 127 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 2016-179 Siaf: 273384

Convocante: IVAN ALEXANDER CHINCHILLA ALARCON
Convocado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Pretensión: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Radicación: 27 de julio de 2016

En Bogotá D.C., 10 de octubre de 2016, siendo las 3:30 p.m., procede el Despacho de la Procuraduría 127 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **IVAN ALEXANDER CHINCHILLA ALARCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.625.047 y con Tarjeta Profesional N° 84.264 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de convocante quien actúa en causa propia y a quien se le reconoció personería mediante Auto No. 399 del 30 de agosto de 2016; igualmente comparece la doctora **MARIA DEL PILAR DURANGO GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.877.142 y la tarjeta profesional No. 182.041 del C.S. de la J. de acuerdo con el poder que le confirió IGNACIO MANTILLA PRADA en su condición de Rector de la Universidad Nacional de Colombia.

La Procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada, en los términos indicados en el poder que se aporta.

Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al CONVOCANTE para que exponga las pretensiones, quien manifiesta: *“Manifiesto al Despacho que me ratifico en lo expuesto en el memorial conciliatorio en cuanto que se pretende: Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en los oficios D-38 del 29 de marzo de 2016 y D-52 del 18 de abril de 2016, ambos emitidos por el Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia (Profesor Genaro Sánchez Moncaleano); a través de los cuales negé mi petición de ser designado para ser nombrado en el cargo docente de dedicación cátedra identificado como C-30, dentro del concurso, convocado y desarrollado por él como autoridad delegada del señor Rector de la Universidad. Que como consecuencia de la declaración anterior se ordene a la demandada que, a través de las correspondientes autoridades, me nombren en el cargo ya referenciado, para el cual concursé, aprobándolo de manera satisfactoria y dentro del cual conformé la lista de elegibles; lo anterior considerando que las dos personas que me antecedieron en dicho listado fueron nombrados y optaron por no posesionarse. Este nombramiento debe ser efectivo desde el inicio del primer semestre académico del año 2015 (febrero), momento a partir del cual debí haber sido designado en el cargo si se hubiesen cumplido los plazos y términos propuestos en la convocatoria del concurso. De acuerdo con la anterior*

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

pretensión, que se condene a la Universidad al pago de los salarios, primas, reajustes o aumentos de sueldo y demás emolumentos que he dejado de percibir, desde la fecha en que se debió realizar el nombramiento hasta la fecha en que sea efectivamente posesionado en el cargo pretendido. Al respecto anotaré desde ya que este cargo docente, por ser de cátedra y de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 4o de 1992 y según la jurisprudencia del Consejo de Estado, resulta compatible con el actual cargo que como funcionario administrativo desempeño en la misma Universidad. Que los valores productos de la anterior condena sean ajustados tomando como base el índice de precios al consumidor (IPC) de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que se ordene la inclusión en la carrera profesoral de la Universidad, como quiera que el periodo de prueba de 18 meses después de ingresar por concurso y que estatutariamente allí se exige, no pudo ser cumplido por culpa exclusiva de la misma Universidad.”

Acto seguido se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: *“En certificación No. 38 de 2016 que aporto a esta audiencia el Comité Técnico de la Universidad Nacional en sesión ordinaria No. 19 del 21 de septiembre de 2016 decidió presentar fórmula de conciliación consistente en las siguientes propuestas: Nombramiento del convocante en periodo de prueba a parte del inicio del semestre de 2017-1. No hay lugar de reconocimiento ni pago de retroactivos sino que el convocante se le reconocerían los salarios y demás prestaciones a partir de la fecha de posesión, esta certificación es del 30 de septiembre.”*

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al **CONVOCANTE** para que se manifieste frente a lo señalado por la apoderada de la entidad convocada, quien manifiesta: *“estoy de acuerdo con la conciliación propuesta en los términos indicados.”*

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Certificación del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional, en la que consta la decisión de la entidad de conciliar la solicitud presentada por el señor IVAN ALEXANDER CHINCHILLA ALARCON, en un (1) folio. (v) en criterio de esta agencia del

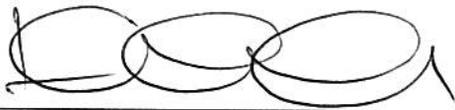
¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

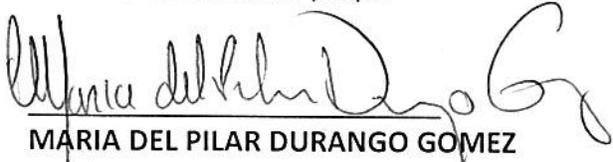
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, pues reconoce los derechos que tiene el convocante.

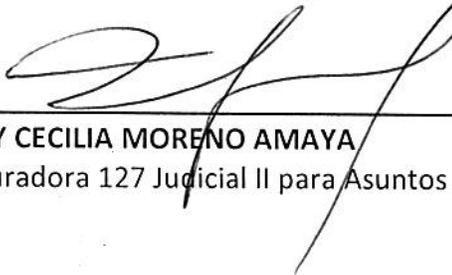
En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos de Bogotá - reparto, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:40 p.m.



IVAN ALEXANDER CHINCHILLA ALARCON
Convocante en causa propia



MARIA DEL PILAR DURANGO GOMEZ
Apoderada de UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



MERY CECILIA MORENO AMAYA
Procuradora 127 Judicial II para Asuntos Administrativos.

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------